

VISTO:

El expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0273/20, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que en el marco de ese instrumento legal se facultó a los Ministerios y Organismos provinciales a disponer distintas medidas de prevención tendientes a evitar la circulación del virus en los ámbitos y dependencias de sus respectivos departamentos;

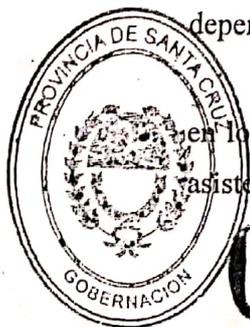
Que asimismo se instruyó a la Dirección Provincial de Recursos Humanos a disponer el otorgamiento de una licencia excepcional con goce de haberes a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y que hayan ingresado al país habiendo permanecido en países o zonas comprometidas por la pandemia, para que permanezcan en sus hogares por catorce (14) días corridos, de acuerdo a las recomendaciones que realice el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que entre las medidas dispuestas en ese contexto, el Consejo Provincial de Educación dispuso una serie de recomendaciones mediante el dictado de la Resolución CPE-N° 426/20 conforme las modalidades y alcances allí dispuestas; de manera concordante se estableció a Nivel Provincial la suspensión de todo evento deportivo, cultural, artístico, recreativo, de participación masiva cualquiera sea su naturaleza, entre otras medidas que persiguen evitar la circulación del virus COVID-19 y el aglutinamiento de gente en la situación de emergencia;

Que sin perjuicio de las medidas de prevención oportunamente acogidas, se torna oportuna la adopción de nuevas disposiciones tendientes a preservar la salud del personal que presta funciones en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, así como las personas que concurren a las dependencias públicas para la realización de diversos trámites;

Que en ese sentido, resulta pertinente dispensar a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de todos los estamentos provinciales, del deber de asistencia a su lugar de trabajo a partir de la publicación del presente decreto y hasta el día 31

///



0286

de marzo del corriente año inclusive;

Que no obstante lo anterior, se encuentran excluidos de dicha dispensa las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento inclusive, siempre y cuando no estén comprendidos en las definiciones de la autoridad sanitaria;

Que además corresponde excluir expresamente de la dispensa a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellas áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada;

Que en tal sentido corresponde aclarar que aquellos trabajadores que no obstante estén alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente y de manera solidaria concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria;

Que por otra parte, y a los fines de concientizar y apelar a la responsabilidad social y ciudadana respecto a la situación de emergencia derivada de la pandemia, resulta menester instar al personal comprendido en la presente medida a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional;

Que finalmente corresponde facultar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a disponer, conforme la evolución de la situación epidemiológica lo amerite, la prórroga de la medida dispuesta por el término que se determine;

Por ello, y conforme a Nota SLyT-GOB-N° 490/20, emanada por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 8;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- DISPENSAR a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente y

///



0286

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

de marzo del corriente año inclusive;

Que no obstante lo anterior, se encuentran excluidos de dicha dispensa las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento inclusive, siempre y cuando no estén comprendidos en las definiciones de la autoridad sanitaria;

Que además corresponde excluir expresamente de la dispensa a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellas áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada;

Que en tal sentido corresponde aclarar que aquellos trabajadores que no obstante estén alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente y de manera solidaria concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria;

Que por otra parte, y a los fines de concientizar y apelar a la responsabilidad social y ciudadana respecto a la situación de emergencia derivada de la pandemia, resulta menester instar al personal comprendido en la presente medida a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional;

Que finalmente corresponde facultar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a disponer, conforme la evolución de la situación epidemiológica lo amerite, la prórroga de la medida dispuesta por el término que se determine;

Por ello, y conforme a Nota SLyT-GOB-N° 490/20, emanada por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 8;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente y

///



0286

///- 3 -

auxiliar de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el plazo de dispensa establecido en el artículo anterior, se computará a todos los efectos como tiempo de servicio con goce de haberes, determinándose que no podrá deducirse de todos los haberes de los trabajadores y de las trabajadoras, los premios y/o adicionales establecidos en los regímenes legales vigentes u otros conceptos ligados a éstos.-

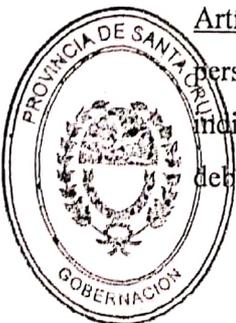
Artículo 3°.- EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el artículo 1° a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta Nivel Jefatura de Departamento inclusive, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- EXCEPTÚASE de la dispensa dispuesta en el artículo 1° a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Los titulares de los Organismos mencionados en el párrafo precedente deberán determinar las áreas consideradas críticas y esenciales a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente.

El Consejo Provincial de Educación deberá procurar garantizar el vínculo pedagógico con los alumnos de todos los niveles educativos mediante la modalidad operativa que establezca el mismo.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables no resultarán alcanzadas por la dispensa establecida. En caso de ser convocados deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención



0286

///

PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

establecidos por la autoridad sanitaria.-

Artículo 6°.- DETERMÍNASE que aquellos trabajadores que no obstante estar alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria y sujeto a la modalidad operativa que implemente cada Organismo o repartición ministerial.-

Artículo 7°.- EXORTAR a aquellas personas alcanzadas en la dispensa laboral que por la presente se dispone, bajo las premisas de conciencia y responsabilidad social y ciudadana a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional.-

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, previa autorización de la titular del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la/s medida/s dispuesta/s en los artículos precedentes, por el término que se determine y conforme la evolución de la situación sanitaria y epidemiológica que indique la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 9°.- INVITASE al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios y Comisiones de Fomento a tomar similar temperamento.-

Artículo 10°.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEONARDO DARÍO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros



Alicia M. Kirchner
Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

0286

DECRETO

Nº

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carola S. Santarita
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.